

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1465/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada por denuncia de representantes de la S de F P M V L y P De lo allí relatado se desprende que un grupo de personas que integrarían la C V L Ltda. habrían usurpado un sector del terreno sobre el cual la entidad reclama la prescripción adquisitiva del dominio, ubicado en la intersección de las avenidas General Paz y Avelino Díaz, de la localidad de Villa Celina, en el que habrían edificado viviendas y demarcado caminos que obstruirían los canales de desagüe de la zona.

A su vez, del legajo surge que la cooperativa habría ejercido desde el 2 de febrero de 2009 hasta el 18 de abril de 2017 la tenencia precaria del inmueble otorgada por el ex Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado.

La justicia provincial declinó su competencia material al considerar que de acuerdo con las constancias obrantes en la causa, el Estado nacional sería el titular del predio afectado y que, además, éste habría demostrado particular interés al contestar la demanda en el proceso por usucapión seguido por la sociedad de fomento en la causa FSM 585/2012 del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 2 de San Martín (fs. 14/15).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que al margen de que se advierten otras maniobras delictivas, tales como daño ambiental y actos de amedrentamiento por parte de la denunciada, aún no surgiría acreditada la hipótesis de la usurpación ni que el predio en cuestión

perteneciera a la Nación, en tanto su posesión sería materia de discusión entre la sociedad de fomento, la cooperativa L y el Instituto Provincial de la Vivienda (fs. 21/22).

Frente a la desestimación posterior de la denuncia dispuesta por el fiscal provincial y avalada por el juzgado de garantías (fs. 24/25 vta.), la fiscalía de cámara, revocatoria mediante, ordenó la continuación de la pesquisa sobre la posible ocupación ilegal conjuntamente con la tramitación de las causas en las que se investigan delitos originados en conflictos mantenidos entre la cooperativa y los vecinos del predio (fs. 26/31 vta.).

En atención a lo así resuelto, el magistrado bonaerense mantuvo los fundamentos dados a fs. 14/15 y elevó el incidente a conocimiento de V.E., con lo que quedó trabada la presente controversia (fs. 34/35).

Sin perjuicio de los conflictos de larga data planteados en torno a los derechos posesorios reclamados por las distintas partes involucradas, toda vez que se trataría en el caso del delito de usurpación sobre un inmueble de propiedad del Estado nacional (cf. fs. 54/58 vta., 215/217 y 225/238 de los autos principales), que puede provocar perjuicio directo a su patrimonio (cf. Competencia n° 200, L. L., “Condori Luque, Lázaro y otro s/usurpación”, resuelta el 27 de noviembre de 2014), opino que corresponde al juzgado federal continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:02:06